

SAN PEDRO DE LA PAZ, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

N° 15940 / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Ord N°220 de fecha 11 de septiembre de 2019, de la Dirección de Salud Municipal y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 30 de agosto de 2019, se recibió la solicitud de información pública N°MU299T0001640, cuyo tenor literal es el siguiente: "Solicitud de envío de documentos correspondientes a un sumario administrativo con decreto alcaldicio n°13.356 de 07 agosto 2019, quien hizo denuncia y motivo."
- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- 3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que dentro de las referidas excepciones, se encuentra la prevista en el artículo 21, numeral 1 letra b) de la Ley de Transparencia, que señala que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
- 5.- Que en el caso que nos ocupa, corresponde considerar qué conforme al art. precedente, no resulta procedente entregar información respecto del Sumario Administrativo consultado dado que encuentra en tramitación, resultando así aplicable la norma de secreto o reserva establecida en el art. 21 N°1 letra b) de la Ley de Transparencia, antes citada. Lo anterior, en correspondencia con lo señalado en el Art 135 inciso segundo de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que señala: "El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa" el que resulta aplicable a la persona investigada, en virtud de la ley N°19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud.



DECRETO

- 1.- DENIÉGASE totalmente** la Solicitud de Acceso a la Información N°MU299T0001640 de fecha 30 de agosto de 2019, presentada por Doña Janella Navarrete Rojas, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N°1 letra b) de la Ley de Transparencia.
- 2.- NOTÍFIQUESE** la presente resolución a Doña Janella Navarrete Rojas mediante correo electrónico dirigido a la siguiente casilla: janellanavarrete85@gmail.com
- 3.- INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



JWB/ASJ/VOC/voc
DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Janella Navarrete Rojas/correo electrónico: janellanavarrete85@gmail.com
- Encargada SAI
- Dirección Jurídica
- Secretaría Municipal